



Constancia. La citación del promotor y agente especial de Casamaestra S.A.S se surtió en sus correos electrónicos cuyo acuse de recibo data del 24-05-2023 sin que arribaran intervención alguna.

La notificación del auto admisorio de la demanda a Casamestra S.A.S En Reorganización, Casamestra Proyecto Salou S.A.S y Juan Carlos Castro Arias se surtió en forma personal a través de sus correos electrónicos; el acuse de recibo data del 08-06-2023, por lo que el término de traslado concluyó el 28-06-2023.

Se recibió contestación oportuna de Casamestra Proyecto Salou S.A.S y Juan Carlos Castro Arias únicamente.

Armenia Quindío, julio 12 de 2023

No requiere firma art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene en Cuenta Contestación
Reconoce Personería

Proceso: Verbal Sumario

Demandante: César Leonardo Sandoval Vásquez

Demandados: Casamaestra Proyecto Salou S.A.S
Casamaestra S.A.S
Juan Carlos Castro Arias

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00060-00

Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta decisión, sólo Casamestra Proyecto Salou S.A.S y Juan Carlos Castro Arias presentaron, en tiempo hábil y por conducto de apoderada judicial, escrito de contestación de la demanda en la que propusieron excepciones de fondo, pieza que se tiene en cuenta.

Comoquiera que de dicho escrito no hizo remisión simultánea al canal digital de la parte actora, el traslado se verificará por secretaría.

Se reconoce personería para actuar en representación de Casamestra Proyecto Salou S.A.S y Juan Carlos Castro Arias a la abogada Susana Gómez Betancurt.



Se tiene por no contestada la demanda por parte de Casamaestra S.A.S en reorganización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

Estado # 109 del 13-07-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea4961e23aacddaadc9b1fed906db7ee5e71637258ebdc10f23e5e94904e387**

Documento generado en 12/07/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>